



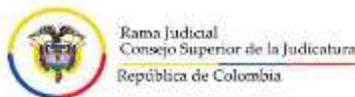
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00117-00
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JJJL**
DEMANDADO : JUAN DONATO POSADA CANO
NUBIA RAMOS CARMONA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el representante legal de la empresa demandante con coadyuvancia de uno de los demandados, presentó memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Inter N° 0605

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado, observa el Despacho que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se encuentra coadyuvada por la parte demandante, por ser legal y procedente se accederá a ella conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por la parte, no así con la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a la cual no se accederá, ya que no se ha integrado el contradictorio, no obra en la actuación prueba de la notificación surtida a los demandados; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE de manera provisional y transitoria la medida cautelar decretada en el presente proceso decretada en el numeral séptimo del auto de fecha 1 de octubre de 2020 y que recae sobre embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada NUBIA DEL SOCORRO RAMOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.973.953, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE de manera provisional y transitoria la medida cautelar decretada en el presente proceso decretada en el numeral noveno del auto de fecha 1 de octubre de 2020 y que recae sobre el 50% de pensión que devenga o llegare a devengar la demandada NUBIA DEL SOCORRO RAMOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.973.953, como pensionada del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS –FOPEP. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c67c94424dcd46a87d013beb7354220d6795c934082574d06fac527862551a6e
Documento generado en 02/12/2020 08:00:12 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**